

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

ANTECEDENTES

- I. EL 28 DE AGOSTO DE 1997, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, (ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO) APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 68 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 5739 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

- II. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/009 MEDIANTE EL CUAL DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO C 6321 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2003.

- III. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040, MEDIANTE EL CUAL EMITIÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, DEROGANDO LAS ANTERIORES DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO B 6355 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES Y ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN.
3. QUE EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS PREVISIONES QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
4. QUE EL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CITADO CÓDIGO, CORRESPONDEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA.
5. QUE EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS

DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO CITADO.

6. QUE EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN; PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIÓN QUE ORDENE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LA PROPIA COMISIÓN LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA.
7. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUIRÁ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONARÁ DE MANERA PERMANENTE.
8. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.
9. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS

AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS.

10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO TERCERO Y EL 44 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN INTEGRAR UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, EL CUAL SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.
11. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
12. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES ÓRGANO CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
13. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

14. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIONES I Y X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL:
- “I. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERNOS NECESARIOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;”
 - “IX. SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN ESTE CÓDIGO Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETAS;”
15. QUE ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD CONSIGNADOS, ENTRE OTROS, EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETIVO DE DAR CERTIDUMBRE, TRANSPARENCIA A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, ES MENESTER QUE EL CONSEJO ESTATAL ESTABLEZCA CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITIENDO UN REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.
16. QUE EL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, I. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; II. PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; III. ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; IV. GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; V. VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y VI. LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
17. QUE EN RELACIÓN A LAS FINALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y A QUE LA CIUDADANÍA TABASQUEÑA REQUIERE DE UN RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS FORTALECIDO, QUE CUMPLA CON LAS FUNCIONES

CONSTITUCIONALES DE ENTES DE INTERÉS PÚBLICO A LA ALTURA DE LOS ACTUALES TIEMPOS DEMOCRÁTICOS, DE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL DESAHOGO DE OTROS PROCEDIMIENTOS, Y ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULA DICHOS PROCESOS, SE HAN IDENTIFICADO DIVERSOS SUPUESTOS QUE EXIGEN LÓGICOS AJUSTES NORMATIVOS CON EL OBJETO DE DAR CERTEZA Y HACER MÁS EFICAZ Y EFICIENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SE ABOCÓ A REALIZAR UN EXAMEN DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, CON LA FINALIDAD DE FORMULAR UNA PROPUESTA DE REFORMAS AL MISMO.

18. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CELEBRÓ SESIÓN EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE 2005, EN LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, REMITIÉNDOLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/124/05, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.
19. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA HA EMITIDO DIVERSAS TESIS TANTO DE JURISPRUDENCIA QUE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, COMO RELEVANTES, QUE SI BIEN NO SON OBLIGATORIAS PARA ESTA AUTORIDAD

ELECTORAL RESULTAN ORIENTADORAS, Y EN CUYOS CRITERIOS SE ESTABLECE QUE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PROVOCAN DESIGUALDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, EN RAZÓN DE QUE SI UN PARTIDO POLÍTICO INICIA ANTES DEL PLAZO LEGALMENTE SEÑALADO LA DIFUSIÓN DE SUS CANDIDATOS, TIENE LA OPORTUNIDAD DE INFLUIR POR MAYOR TIEMPO EN EL ÁNIMO Y DECISIÓN DE LOS ELECTORES EN DETRIMENTO DE LOS DEMÁS CANDIDATOS; ASIMISMO EN DICHS CRITERIOS SE SOSTIENE QUE LOS ACTOS DE DIFUSIÓN QUE GENERAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, NO CONSTITUYEN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, Y ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN LEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO. CRITERIOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCEN:

“ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE

(Legislación de Jalisco y similares).—Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 016/2004.”

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite

concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.”

“PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.—*Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo*

caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-117/2003.—Partido Acción Nacional.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2004.” (Tesis de jurisprudencia)

20. POR SU PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2003, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EMITIÓ LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

“PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.
Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

21. DE IGUAL FORMA EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PAÍS ESTABLECIÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBEN REFLEJAR CON CLARIDAD LO RELATIVO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE RECIBEN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DE CAMPAÑA. POR TANTO, EN CUANTO A ESTE TEMA SE DEBE PRIVILEGIAR LA TRANSPARENCIA Y NO LA SECRECÍA, CRITERIO QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:

Novena Época Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXII,
Noviembre de 2005
Tesis: P./J. 146/2005

PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. Los partidos políticos son entidades de interés público que deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 146/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES; PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

LINEAMIENTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos, egresos y en la presentación de sus informes.

Artículo 2

Para efectos de este reglamento se entiende por:

a) Por cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

- III. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco;
- IV. Ley orgánica: Ley orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco;
- V. Lineamiento: Lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos, egresos y en la presentación de sus informes;

b) Por cuanto a la autoridad electoral local y los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

- I. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- II. Consejo: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- III. Presidente del Consejo: Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IV. Comisión: Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- V. Presidente de la Comisión: Presidente de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VI. Secretario Técnico: Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VII. Junta: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VIII. Contraloría: Órgano Interno de control y evaluación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IX. Tribunal: Tribunal Electoral de Tabasco;
- X. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XI. **Órgano Interno:** A el Órgano Interno encargado de la obtención y administración de los recursos para gastos ordinarios y de campaña y de la presentación de los informes correspondientes de cada uno de los Partidos Políticos;

c) Por cuanto a los conceptos:

- I **Ingreso.-** Es el incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un período contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales.¹
- II Las actividades primarias son las que corresponden al giro de la entidad. Las normales son aquellas, que sin ser la actividad primaria, son recurrentes a través del tiempo
- III **Egresos.-** Son los desembolsos de salida de dinero aun cuando no constituyan gastos que afecten las pérdidas o ganancias de una entidad.

¹ Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.- Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. edición 19AB 2004.

- IV Definición de gasto.-** Es el decremento bruto de activos o incremento de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un período contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales que tienen por consecuencia la generación de ingresos.²
- V Informes de campaña.-** Es un documento escrito que presenta la información sobre el origen, monto y destino de los recursos para campañas electorales de los partidos políticos.
- VI Dictamen.-** Es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate.³
- VII Informe anual.-** Es un documento escrito que presenta la información sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.
- VIII Gastos de campaña:** Es la disminución de activos o aumento de pasivos durante el proceso electoral de los partidos políticos.
- IX Gastos ordinarios:** Es la disminución de activos o aumento de pasivos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

TITULO II. DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPITULO I. DE LOS INGRESOS.

Artículo 3

3.1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- I Financiamiento público;
- II Financiamiento privado, que se clasifica en:
 - Financiamiento por la militancia.
 - Financiamiento de simpatizantes.
 - Autofinanciamiento.
 - Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento público prevalecerá sobre los de origen privado.

- 3.2. Tanto los ingresos en efectivo como en especie, que reciban los partidos políticos por cualesquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y en el presente Reglamento.
- 3.3. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido, las cuales se identificarán como CBTAB-(Partido)-(Número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente con los registros contables y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo considere conveniente, junto con los informes anuales y de campaña respectivos, en original.
- 3.4. Todos los ingresos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités municipales, distritales u órganos equivalentes de los partidos políticos así como los recursos que provengan del financiamiento publico que sea otorgado al mismo en

² Idem.

³ Normas de Procedimientos y Auditorías.- Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C edición 25AB 2005.

los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias a las cuales no deben ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación estatal, estas cuentas se identificarán como CBTAB-(Partido)-(Municipio)-(Número). Es obligación de los partidos políticos acreditar ante la autoridad electoral estatal, el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas.

- 3.5. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que se otorguen a los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el órgano interno responsable del financiamiento del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano de financiamiento del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones. De igual modo, el candidato deberá acatar lo estipulado por el artículo 19, párrafo 3.
- 3.6. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 1500 días de salario mínimo general vigente en el Estado si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.

Artículo 4

- 4.1. Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara y precisa los ingresos obtenidos en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- 4.2. Las aportaciones ya sean traslativas de dominio o que únicamente concedan el uso temporal, que se reciban en especie, deberán documentarse en contratos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso, debiendo reportarse en los informes el total de los mismos. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados al partido en forma gratuita. Sin embargo, deberán registrarse y computarse las demás aportaciones que se realicen por concepto de servicios personales.
- 4.3. Los ingresos obtenidos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:
 - a) Si el tiempo de uso del bien al momento de su aportación es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
 - b) Si el bien al momento de su aportación tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado al momento de su aportación menor al equivalente a cincuenta días de Salario Mínimo General vigente en el estado de Tabasco, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político a proveedores establecidos del ramo del bien aportado,.
 - d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado al momento de su aportación mayor al equivalente a cincuenta días de Salario Mínimo General vigente en el estado de Tabasco y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político a proveedores establecidos del ramo del bien aportado, de las cuales se tomará el valor promedio.

- e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado al momento de su aportación mayor al equivalente a cinco mil días de Salario Mínimo General vigente en el estado de Tabasco, se determinara a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político a proveedores establecidos del ramo del bien aportado, de las cuales se tomara el valor promedio.
 - f) No obstante, si se tratase de aportaciones traslativas de dominio de vehículos, se tomarán los costos publicados en la Guía Oficial de Información a Comerciantes en Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana “EBC”, actualizada a la fecha de la operación.
- 4.4. Los ingresos obtenidos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, se tomará como base el avalúo que emita perito debidamente autorizado por la institución financiera legalmente facultada para ello. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 27 del presente Reglamento.
 - 4.5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los propios partidos políticos.
 - 4.6. En caso de que la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones declarado por los partidos políticos, podrá ordenar que se solicite la cotización correspondiente a un perito valuador autorizado.

Artículo 5

- 5.1. El financiamiento general y para sus campañas de los partidos políticos que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.
- 5.2. Los partidos políticos deberán informar dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine.
- 5.3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos en los términos del presente párrafo. Cualquier modificación al listado deberá ser notificada por el partido político interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca.
- 5.4. Los partidos políticos deberán informar, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.
- 5.5. El órgano interno de financiamiento de cada partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y del presente Reglamento, e informará dentro de los treinta días siguientes a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

- 5.6. Los recibos se imprimirán según el formato "TAB-RM". La numeración de los folios se hará conforme a una serie que identifique las aportaciones que reciba el Comité Estatal u órgano equivalente del partido, que será "TAB-RM-(Partido)-(Folio)", y tantas series como órganos municipales y/o distritales tenga cada partido político en la geografía electoral del Estado, las cuales se identificarán como "TAB-RM-(Partido)-(Municipio y/o Distrito)-(Folio)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta.
- 5.7. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido del Comité Estatal; y otra copia permanecerá en poder del Comité Municipal, Distrital u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 5.8. Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Estatal u órgano equivalente, y en cada municipio y/o distrito. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales.
- 5.9. En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.
- 5.10. El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.

Artículo 6

- 6.1. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o jurídicas colectivas⁴ con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.
- 6.2. Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.
- 6.3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o jurídica colectiva facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o jurídica colectiva no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.
- 6.4. Dentro de los quince días posteriores a que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año siguiente, el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los párrafos anteriores,

⁴NOTA.- Se emplea el término de persona jurídica colectiva (antes persona moral) por definición del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

informará de ellos por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 6.5. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 6.6. Los recibos se imprimirán según el formato “TAB-RSEF” para aportaciones en efectivo, y “TAB-RSES” para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a una serie que identifique a las aportaciones en efectivo y en especie que reciba el Comité Estatal u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente, “TAB-RSEF-(Partido)-(Folio)” y “TAB-RSES-(Partido)-(Folio)”, y tantas series como órganos municipales y/o distritales tenga cada partido político en la geografía electoral del Estado, las cuales se identificarán como “TAB-RSEF-(Partido)-(Municipio y/o Distrito)-(Folio)” y “TAB-RSES-(Partido)-(Municipio y/o Distrito)-(Folio)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta.
- 6.7. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o jurídica colectiva que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 6.8. Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Estatal u órgano equivalente, y en cada órgano municipal y/o distrital del partido. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales.
- 6.9. En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
- 6.10. El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona física o jurídica colectiva. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, y se remitirá a la Comisión de Vigilancia junto con el informe anual.

Artículo 7

- 7.1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
- 7.2. Los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, deduciendo los gastos en que hubieren incurrido por cada una de ellas.
- 7.3. De igual manera, deberán registrarse y reportarse en los informes de campaña, las colectas públicas que se efectúen, en términos del formato “TAB-IA-2”.

Artículo 8

- 8.1. El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra

similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

- 8.2. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

Artículo 9

- 9.1. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.
- 9.2. Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualesquiera otra operación financiera.
- 9.3. Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas:
 - a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 ó 6 del presente Reglamento, según el caso. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias a que hace referencia el artículo 3 del presente Reglamento. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en el artículo 6, párrafos 1 y 3 del presente Reglamento.
 - b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido considere conveniente.
 - c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el poder solicitar a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos.
 - d) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.
 - e) La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia llevará el control de tales contratos, y verificara periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la ley y en el presente Reglamento.
- 9.4. Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento exclusivo de los objetivos del partido político como entidad de interés público.
- 9.5. Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras; conciliados con los registros contables, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos

o fideicomisos correspondientes, debiendo reportarse en los informes anuales y de campaña en el formato "TAB-IA-4".

CAPITULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

Artículo 10

- 10.1. Tratándose de los partidos políticos con registro nacional, los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus organismos Estatales, Distritales o Municipales serán depositados en cuentas bancarias de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo 4.
- 10.2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por los partidos políticos a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlo a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite, o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBTAB-OA-(Partido)-(Organización)-(Número). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 5 párrafo 3 del presente Reglamento.
- 10.3. Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos.
- 10.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes.

Artículo 11

- 11.1. Todas las transferencias de recursos que se efectúen entre las cuentas CBTAB señaladas en el artículo 3, párrafo 4 de este Reglamento deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité estatal u órgano equivalente. Este mismo lineamiento será aplicable a las transferencias efectuadas desde las cuentas CBTAB a las cuentas bancarias establecidas en el reglamento federal.
- 11.2. Los ingresos que provengan de las organizaciones adherentes de los partidos se registrarán y comprobarán de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, salvo si se trata de devoluciones de recursos transferidos previamente por el partido a la organización, en cuyo caso las transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente.
- 11.3. Si en alguna cuenta CBTAB, de las señaladas en el presente Reglamento ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubiere ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apegue a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral estatal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que provino la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.

- 11.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

Artículo 12

- 12.1. Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN, o de alguna cuenta CBE, aperturadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento federal para estos efectos, siempre y cuando tales recursos sean transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en elecciones locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Vigilancia, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 11, párrafo 3.
- 12.2. Las transferencias señaladas en el párrafo anterior deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La autoridad electoral estatal tendrá acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campaña locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales federales competentes.
- 12.3. La Comisión de Vigilancia podrá solicitar cuando lo considere conveniente a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.
- 12.4. Al final de las campañas electorales, y después de haber liquidado los pasivos pendientes contraídos en la referida campaña electoral que se trate, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de los respectivos Comités Municipales y/o Distritales u órganos equivalentes, referentes a las transferencias de recursos que se hayan efectuado desde la cuenta del Comité Estatal u órgano equivalente, deberán ser reintegrados a esta última.

CAPITULO III. DE LOS EGRESOS

Artículo 13

- 13.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.
- 13.2. Los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral y en período ordinario, hasta el diez por ciento podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos.
- 13.3. El gasto total que ejerza cada partido político en el rubro de Viáticos y Pasajes podrá comprobarlo mediante la bitácora simplificada señalada en el párrafo anterior, hasta en un porcentaje que no

exceda el 20% en campañas electorales, y hasta el 10% en operaciones ordinarias, debiendo anexarse asimismo los comprobantes que amparen tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo.

- 13.4. Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad establecida como límite en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, a nombre del proveedor del bien o del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, las que en todo caso deberán pagarse de conformidad a las disposiciones fiscales vigentes. En los formatos de pólizas-cheques expedidos, deberá conservarse anexa a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse a ésta fotocopia del cheque girado.
- 13.5. Tratándose de la adquisición de una misma clase de bienes o servicios, los partidos políticos evitarán el fraccionamiento de las compras presentadas en dos o más facturas fechadas y pagadas en dos o más intervalos cortos de días, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- 13.6. Para efecto de los gastos menores, los partidos políticos deberán constituir un fondo fijo de efectivo para la reposición de este tipo de gastos, hasta por un monto que no exceda de seiscientos Salarios Mínimos vigentes en el Estado. Invariablemente se deberá expedir un cheque nominativo para la reposición del citado fondo, a nombre del responsable acreditado por el órgano de finanzas del partido político que se trate. El fondo señalado se podrá constituir en los Comités Estatal, Municipales y/o Distritales u órganos equivalentes que tenga el partido.
- 13.7. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio estatal o nacional, deberán justificar la causa del viaje.
- 13.8. Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna justificación legal, de lo contrario estos deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que les dio origen, dentro del plazo para la presentación del informe anual.
- 13.9. Para el reintegro referido en el punto anterior, el Órgano Interno del partido político deberá comunicar al cierre del ejercicio siguiente a aquel en que se detectara los saldos positivos a la Comisión de Vigilancia a través de su Secretario Técnico el importe, concepto y fecha del depósito, para lo cual deberá anexar copia y exhibir original para su cotejo del comprobante de depósito. En caso de incumplimiento al procedimiento anterior, se podrá aplicar una sanción igual al monto no comprobado en términos del artículo 340 del Código.
- 13.10. Los partidos políticos no deberán tener saldos acreedores en la cuenta de pasivo, exceptuados los impuestos que fueron retenidos en el mes de diciembre del ejercicio en revisión.

Artículo 14

- 14.1. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador del Estado, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como CBTAB-GE-(Partido)-(Número).
- 14.2. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Diputados, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria para cada campaña, la cual se identificará como CBTAB-DMR-(Partido)-(Distrito). En los distritos donde no existan instituciones bancarias, se

- deberá abrir la cuenta en la localidad más cercana que cuente con este servicio. En todo caso las cuentas serán siempre independientes.
- 14.3. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Presidentes Municipales y Regidores, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria para cada campaña, la cual se identificará como CBTAB-PM-(Partido)-(Municipio). En los municipios donde no existan instituciones bancarias, se deberá abrir la cuenta en la localidad más cercana que cuente con este servicio. En todo caso las cuentas serán siempre independientes.
- 14.4. Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.
- 14.5. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBTAB-GE, CBTAB-DMR o CBTAB-PM deberán provenir, o bien de transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, o de cuentas bancarias del Comité Directivo Estatal, u órgano equivalente. Salvo, las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las que deberán ser depositadas directamente en la cuenta de la campaña. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 3 de este Reglamento.
- 14.6. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBTAB del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:
- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
 - b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.
- 14.7. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.
- 14.8. Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en Radio y Televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el período en el que se transmitieron. Los comprobantes deberán incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales, en el entendido de que esas bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implica donación alguna. El valor unitario de los promocionales serán las tarifas establecidas en el catálogo referido en el artículo 66 fracción primera del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 9 fracción IV y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos y deberá anexarse el texto del mensaje transmitido.
- a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipo de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán

solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la identificación del promocional transmitido; el tipo de promocional de que se trata; la fecha de transmisión de cada promocional, la hora de transmisión; la duración de la transmisión y el valor unitario de cada uno de los promocionales.

- b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto o en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo y el valor unitario de cada uno de los promocionales.

- c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.

14.9 Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 14, párrafo 8. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el período de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, así como el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos "TAB-REL-PROM" anexos:

- a) En el caso de los promocionales transmitidos en radio:

La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo, durante la cual se transmitieron los promocionales;

Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;

El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

El precio unitario de cada uno de los promocionales.

- b) En el caso de los promocionales transmitidos en televisión:

Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la

identificación del promocional transmitido; el tipo de promocional de que se trata; la fecha de transmisión de cada promocional; la hora de transmisión; la duración de la transmisión; el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente y el precio unitario de cada uno de los promocionales.

- 14.10 Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.

Artículo 15

- 15.1. Las erogaciones por concepto de gastos en Servicios Personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 13, párrafo 1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.
- 15.2. Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes por su participación en actividades de apoyo político, de acuerdo al padrón de sus militantes. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual equivalente al 40% del total del gasto erogado por cada partido político tanto en operaciones ordinarias, como en gastos de campaña.
- 15.3. Los reconocimientos por actividades políticas, otorgados tanto en campañas electorales, como en actividades ordinarias del partido, deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político, y el periodo durante el que se realizó el servicio. Para este tipo de erogaciones, se deberá anexar al recibo de pago correspondiente fotocopia, por ambos lados, de una identificación oficial con foto del beneficiario de este apoyo, a efectos de establecer los datos personales del mismo. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante los periodos electorales, éstos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para los efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes.
- 15.4. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el párrafo anterior. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones que rebasen los límites señalados, tendrán el tratamiento de Sueldos y Salarios, debiendo cumplir el partido político que efectuó tales erogaciones con las obligaciones que en materia fiscal le sean aplicables.
- 15.5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados a que hace referencia el párrafo tres de este artículo, mismos que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 15.6. Los recibos mencionados en el párrafo anterior, se imprimirán según el formato "REPAP". La numeración de los folios se hará, en primer término, de la serie que identificará los apoyos otorgados por el Comité Estatal u órgano equivalente, que será "REPAP-TAB-(Partido)-CE-(Folio)", y seguidamente, tantas series como órganos municipales y/o distritales tenga cada partido en la geografía electoral del Estado, las cuales se identificarán como "REPAP-TAB-(Partido)-(Municipio y/o Distrito)-(Folio)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta.

- 15.7. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.
- 15.8. Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, y en cada municipio y/o distrito u órganos equivalentes que tenga el partido. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando así lo solicite.
- 15.9. En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 14, párrafo 6.
- 15.10. Lo establecido en el presente artículo no releva a las personas físicas que reciban pagos por parte de los partidos políticos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales.
- 15.11. Conjuntamente con los informes anuales y de campaña deberá presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, así como de cada órgano municipal y/o distrital que tenga cada partido político, señalando de igual forma el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de los militantes deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s): Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 16

- 16.1. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gastos de que se trate, y a su vez dentro de estas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.
- 16.2. Para efectos de gastos por propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de Almacén, abriendo las subcuentas que se requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a Materiales y Suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex o sistema electrónico de control de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario físico una vez al año, al mes mas próximo al cierre del ejercicio.
- 16.3. Las erogaciones por concepto de adquisiciones de propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos artículos deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 14, párrafo 6.

- 16.4. En caso de que un partido político determine llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores, en sus Comités Municipales y/o Distritales u órganos equivalentes, éstos deberán de ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

TÍTULO III. DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 17

- 17.1 En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargo de elección popular locales y para la elección de titulares de los órganos de dirección local, en los comités ejecutivos estatales, u órganos equivalentes, de los comités distritales u órganos equivalentes y municipales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.
- 17.2 En el informe anual deberán relacionarse, con base en el formato "TAB-AA" anexo, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular locales, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente.
- 17.3 En el caso de que la suma de los recursos obtenidos y aplicados a un proceso interno de selección rebase la cantidad equivalente a mil salarios mínimo general vigente en el Estado, dichos recursos deberán manejarse a través de cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada proceso interno de selección en particular. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido político y se identificarán como CBTAB-(Partido)-(Candidato, Fórmula Interna o su Equivalente)-(Cargo o Candidatura). Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato o fórmula internos y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente o cuando ésta lo solicite.
- 17.4 Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas relativas a procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargo de elección popular locales, así como para la elección de titulares de los órganos de dirección local, de los comités estatales, distritales, municipales u órganos equivalentes, deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el catalogo de cuentas, y deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.
- 17.5 En el supuesto de que se haya aperturado cuenta bancaria de conformidad con el artículo 19.3, en dicha cuenta deberán ser depositados todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órgano equivalente o los comités ejecutivos municipales y/o distritales u órganos equivalente del partido político a las campañas respectivas concernientes a procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargo de elección popular locales, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el candidato interno que reciba los recursos transferidos. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 11.3. Todos los egresos efectuados con lo dispuesto en el capítulo III del título I del presente reglamento.
- 17.6 Para la debida comprobación de las aportaciones que los militantes y simpatizantes efectúen a cada una de las campañas electorales internas, deberán utilizarse los recibos foliados según formatos "TAB-RM" "TAB-RSEF" Y "TAB-RSES" previstos en los artículos 5 y 6 del presente reglamento. Dichas aportaciones deberán incluirse en los registros referidos en los artículos 5.10 y 6.10 según corresponda. Los topes a las citadas aportaciones deberán determinarse libremente por cada partido político, respetando los límites establecidos en los artículos 70 al 74 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Tabasco.

Artículo 18

- 18.1. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a través de los informes anuales y de campaña.
- 18.2. Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 de este Reglamento.
- 18.3. Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, en los formatos incluidos en el presente Reglamento.
- 18.4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno del partido a que se refiere el artículo 68 párrafo III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Para tal efecto, los partidos políticos darán a conocer a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el nombre del o los responsables de dicho órgano, así como el manual de operación que establece el artículo 26, párrafo 3 del presente Reglamento.
- 18.5. Con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Secretario Técnico de la Comisión efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ello por oficio a los partidos políticos y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado por lo menos diez días antes de la iniciación del plazo.

Artículo 19

- 19.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán de estar debidamente registrados en la contabilidad estatal del partido, de acuerdo al catálogo de cuentas propuesto en este Reglamento.
- 19.2 Se registrarán los gastos efectuados, en su caso, en actividades específicas realizadas por el partido como entidad de interés público, separándolo en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales.
- 19.3 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.
- 19.4 Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
 - a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 14, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, y sus respectivas conciliaciones bancarias;

- b) La documentación comprobatoria del informe en original y copia para su respectivo cotejo y posterior devolución de los originales al partido, quedando la copia cotejada en poder del Instituto;
 - c) Las balanzas de comprobación mensuales a que se refiere el artículo 27, párrafo 4, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, y la balanza anual estatal a que se refiere el artículo 27, párrafo 5;
 - d) Los controles de folios a que se refieren el artículo 5, párrafo 8, y el artículo 6, párrafo 8, así como el registro a que se refiere artículo 6, párrafo 10;
 - e) Los controles de folios a que se refiere el artículo 15, párrafo 9, y las relaciones a que hace referencia el artículo 15, párrafo 12; y
 - f) El inventario físico a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento.
 - g) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del impuesto sobre la renta (art.102 de la LISR) e impuesto al valor agregado (art.1º fracción II de LIVA) efectuadas en la entidad.
- 19.5 Los comprobantes de ingresos y egresos con medidas inferiores al tamaño carta, que amparen cada uno de los capítulos a que hace referencia el presente reglamento, deberán fijarse en hojas blancas del tamaño mencionado, cuidando el orden y clasificación conforme al tipo de ingreso o egreso contenido en el informe, siguiendo la forma progresiva de las pólizas y archivados en carpetas lefort, previendo que la presentación sea legible y no encimadas.

Artículo 20

- 20.1 Los Informes de Campaña deberán de ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá de presentarse:
- a) Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado, cuando lo hubieran registrado para esa elección;
 - b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y
 - c) Tantos informes como planillas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.
- 20.2 Los egresos que deberán ser reportados en los Informes de Campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido del día siguiente al de la Sesión de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes del día de la elección, independientemente de que el pago de tales gastos haya sido hecho con anterioridad al inicio de las campañas o durante éstas, o bien que correspondan a un pasivo pendiente de liquidar al final de las campañas, relativo a los siguientes rubros:
- a) Gastos de Propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que habrán de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;

- b) Gastos Operativos de Campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que habrán de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
 - c) Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundido durante el periodo de las campañas electorales.
- 20.3 Los titulares de los órganos internos del financiamiento de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido que se trate, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Así mismo, deberán de instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que participen en elecciones estatales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento. Los recursos que sean transferidos centralmente a los candidatos, deberán ingresar en la cuenta única de campaña, para su debido control. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula.
- 20.4 En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 14, párrafo 6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o municipios en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Vigilancia en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes.
- 20.5 Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:
- a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 14, correspondiente a los meses que hayan durado las campañas electorales, y sus respectivas conciliaciones bancarias.
 - b) La documentación comprobatoria de los gastos de campaña en original y copia, como soporte de la información contenida en los informes, para su respectivo cotejo y devolución de los originales al partido político, quedando la copia cotejada en poder del Instituto.
 - c) Las balanzas de comprobación del Comité Directivo Estatal, u órgano equivalente, y de los relativos órganos municipales y/o distritales que tenga el partido, de los meses que hayan durado las campañas electorales; y
 - d) El informe a que se refiere el artículo 14, párrafo 9.
- 20.6 En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una Coalición, deberá respetarse lo establecido por el artículo 89, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Los partidos políticos que integren o hayan integrado la Coalición serán responsables solidariamente de presentar los informes de campaña, así como de recabar y presentar la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, dictará las medidas de carácter general y resolverá los asuntos particulares que se presentaren en el caso de las situaciones no

previstas por la Ley o el presente Reglamento respecto del manejo de los recursos y la presentación de los informes en campañas de candidatos postulados por las coaliciones.

Artículo 21

- 21.1 La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de los rubros que componen sus ingresos y egresos.
- 21.2 Al efecto, el Secretario Técnico de la Comisión notificará a los partidos políticos, mediante oficio, que la Comisión ha determinado solicitar la presentación de informes detallados. Así mismo, en dicho oficio se señalarán:
- a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
 - b) El rubro o rubros de ingresos y/o de gastos que comprenderá;
 - c) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe;
 - d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los diez días contados a partir de la solicitud;
 - e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
 - f) La documentación que habrá de anexarse al informe;
 - g) El plazo para la revisión y dictamen de los informes; y
 - h) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.
- 21.3 En todo lo que no esté específicamente determinado en el oficio del Secretario Técnico se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en el presente Reglamento para la presentación, revisión y dictamen de los informes anuales y, en su caso, los de campaña.

CAPITULO II. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 22

- 22.1 La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos.
- 22.2 La Comisión de Vigilancia, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.
- 22.3 La Comisión de Vigilancia podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, y de los Principios de Contabilidad aplicables en su caso. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
- 22.4 Los partidos políticos podrán elegir entre invitar a sus oficinas al personal señalado en el párrafo 5 del presente artículo, o bien enviar la documentación que se le solicite a las oficinas del Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia; asimismo deberá enviar la documentación señalada en el artículo 18, párrafo 4, y la indicada en el artículo 19, párrafo 5 como anexos

necesarios de los informes. Los partidos políticos informarán de la opción que hayan elegido al Secretario Técnico de la Comisión, a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes.

- 22.5 Excepto cuando se señale lo contrario, en todos los casos los partidos políticos deberán entregar documentación original. Cuando por alguna razón el partido político considere que no podrá dejar en poder del personal técnico de la Comisión de Vigilancia los originales de sus comprobantes de gastos, podrá presentar los citados originales y sus copias respectivas en las oficinas del Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia del Instituto, para los efectos de su cotejo, y sean estas copias cotejadas las que sirvan de base para la revisión correspondiente.
- 22.6 El Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia informará a cada partido político los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, y señalará día y hora para realizar la comparecencia en las oficinas del partido o bien para que se realice la entrega de la información en las oficinas de la Secretaría Técnica. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente ante los representantes de los partidos políticos.
- 22.7 Del desarrollo de la verificación documental se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión comisionados por el Secretario Técnico y dos testigos designados por el responsable del órgano de finanzas del partido político, o en su ausencia o negativa, por los responsables de la revisión.
- 22.8 El personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia podrá efectuar marcas al reverso de los comprobantes presentados por el partido como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma. En el caso de gastos de campaña, se asentará también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado respecto de esa erogación específica.
- 22.9 Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia podrá solicitar por oficio a las personas que hayan aportado recursos, o que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos políticos, a efectos de que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los comprobantes respectivos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

Artículo 23

- 23.1 Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días naturales contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberá presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal del partido político, deberá firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 18.4 y 19.5 del presente reglamento.
- 23.2 Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político entrañan la entrega de documentación, se procederá en los términos señalados en el artículo anterior.

- 23.3 En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Comisión, los partidos políticos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos. En caso de que un partido político ofrezca la pericial contable, remitirá junto con su escrito de respuesta el dictamen de su perito, la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público titulado, y un escrito por el cual haya aceptado el cargo y rendido protesta de su legal desempeño. De no cumplir con estos requisitos, la prueba será desechada. El Secretario Técnico de la Comisión podrá invitar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes.
- 23.4 Para la valoración de las pruebas aportadas por los partidos políticos se estará a lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Noveno del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III. DE LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL

Artículo 24

- 24.1 Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el Secretario Técnico de la Comisión respecto de la verificación del informe de cada partido político.
- 24.2 El Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual o de los Informes de Campaña presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
 - c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas con relación a lo reportado en los informes; y
 - d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- 24.3 En su caso, la Comisión de Vigilancia presentará ante el Consejo Estatal, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de Resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido político que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por los artículos 340 y 342 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.
- 24.4 En caso de que la Comisión de Vigilancia haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que proceda a dar parte a la autoridad competente.

Artículo 25

- 25.1 En el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión de Vigilancia, para que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.
- 25.2 Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia se aplicará una sanción mas severa. Inclusive para establecer las sanciones, la Comisión tomará en cuenta la importancia relativa según normas y procedimientos de auditoria generalmente aceptados.
- 25.3 La imposición de sanciones será conforme al artículo 340 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.
- 25.4 Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral de Tabasco el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.
- 25.5 El Consejo Estatal del Instituto deberá:
- a) Remitir al Tribunal Electoral de Tabasco, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Comisión y el informe respectivo.
 - b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral de Tabasco, el dictamen, y, en su caso, la resolución recaída al recurso interpuesto en su contra, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y
 - c) Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones que se pronuncien.
- 25.6 Las multas que fije el Consejo Estatal, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral respectivo, deberán ser pagadas de conformidad a lo estipulado en el artículo 341, párrafo penúltimo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.
- 25.7 Las sanciones que fije el Consejo Estatal en términos de lo establecido en las fracciones I y II del artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales se harán efectivas a partir del mes siguiente al que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en su contra o, si son recurridas por el partido político sancionado, del mes siguiente al en que el tribunal electoral respectivo haya resuelto el recurso correspondiente.

TITULO IV. DEL ÓRGANO INTERNO DE OBTENCIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA.

CAPITULO ÚNICO

Artículo 26

- 26.1 Los partidos políticos, en los términos del artículo 68 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
- 26.2 Dentro de los primeros quince días de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán a la Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia el nombre del o los responsables del órgano

interno de obtención y administración de recursos generales y de campaña, así como los cambios en su integración, según corresponda. Los Cambios que se realicen en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación respectiva.

- 26.3 Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral. De dicha estructura, y del manual citado, tendrá conocimiento la Comisión de Vigilancia.
- 26.4 En todo tiempo los partidos políticos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de diez días naturales, acerca de las modificaciones que se efectúen. Toda la información que los partidos políticos aporten a la autoridad electoral, será para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 27

- 27.1 Para efectos de que la Comisión de Vigilancia pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán como base el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.
- 27.2 En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá aperturar cuentas adicionales a las señaladas en el catálogo propuesto, para llevar su control contable; no obstante, necesariamente deberá aperturar las cuentas requeridas para controlar los gastos de mayor cuantía.
- 27.3 Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Normas de Auditoría relativas, y a las disposiciones fiscales vigentes que le sean aplicables.
- 27.4 El Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los comités municipales y/o distritales u órganos equivalentes de cada partido político, y las organizaciones adherentes o instituciones similares que reciban transferencias del partido político, en su caso, deberán elaborar balanzas de comprobación mensuales. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.
- 27.5 Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual estatal, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente, añadiendo de igual forma, un Estado de Posición Financiera del partido a la fecha señalada.

Artículo 28

- 28.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de bienes muebles e inmuebles adquiridos con el financiamiento público local, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.
- 28.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con financiamiento público local o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación

establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

- 28.3 Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos con recursos de campañas electorales locales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden.
- 28.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre mas próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo.
- 28.5 Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.
- 28.6 Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento local en cada localidad donde tengan oficinas.
- 28.7 La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden.
- 28.8 Los partidos políticos podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar al Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia que comisione a personal técnico para presenciarlos.

Artículo 29

- 29.1 La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 30

- 30.1 El cómputo de los plazos se hará tomando todos los días y horas hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.

Artículo 31

- 31.1 Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que los partidos políticos lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las contenidas en los estatutos de los propios partidos.
- 31.2 De conformidad a lo estipulado en el artículo 78 del Código electoral local, e independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
 - c) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado sobre pago de arrendamiento de bienes otorgados por personas físicas.
 - d) Inscribir el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - e) Proporcionar constancia de retención de impuestos a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, y los que se eroguen por concepto de arrendamiento de inmuebles;
 - f) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios personales subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
 - g) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de Seguridad Social.
- 31.3 El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que en la materia le imponga la legislación electoral federal. La Comisión de Vigilancia, a través del órgano competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá, en los términos de lo establecido por el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de la transferencia de recursos de este tipo al ámbito local, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.

Artículo 32

- 32.1 El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primero de enero de 2006. Los partidos políticos que obtengan su acreditación, deberán ajustarse al presente Reglamento, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria y en la presentación de sus informes.
- 32.2 Los partidos políticos nacionales que participen en un proceso electoral local, también deberán sujetarse al presente Reglamento.
- 32.3 El primer Informe Anual que presente un partido político que haya obtenido su acreditación, incluirá todos los ingresos y egresos del partido político a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la citada acreditación, y hasta el fin del año natural que deba reportarse.

Artículo 33

- 33.1 La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por el Consejo Estatal. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, los Principios Generales de Derecho y los Principios generales de Contabilidad Generalmente Aceptados.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

A) FORMATO "TAB-RM"

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Logotipo
del Partido

FOLIO (SEGÚN ART. 5, PÁRR. 6)

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE (S))

O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____

R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS⁵)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EN EFECTIVO

EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

CUOTA ORDINARIA

CUOTA EXTRAORDINARIA

APORTACIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

APORTACIÓN PERSONAL DEL
CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA.

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL ÁREA

⁵ NOTA.- Se emplea este término (antes persona moral) por definición del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

B) FORMATO "TAB-CF-RM"

**CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES
DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

Logotipo del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-CF-RM"
(APORTACIÓN DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES)**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 5.

- CLAVES:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones de conformidad con el artículo 5, párrafo 6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 5, párrafo 6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**C) FORMATO "TAB-RSEF"
RECIBO DE APORTACIONES SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**

Logotipo del
Partido

FOLIO (SEGÚN ART. 6. PÁRR. 6.)

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE (S))

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS⁶)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

COPIA DE LA CEDULA
DE IDENTIFICACIÓN
FISCAL DEL PARTIDO
POLÍTICO

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL ÁREA

⁶ NOTA.- Se emplea este término (antes persona moral) por definición del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

D) FORMATO "TAB-CF-RSEF"
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES
DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO.

Logotipo del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)
DEL PARTIDO _____ (2)
DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-CF-RSEF"
(APORTACIONES SIMPATIZANTES EFECTIVO)**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 6.
- CLAVES:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones de conformidad con el artículo 6, párrafo 6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta. De acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 6, párrafo 6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO" ; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

E) FORMATO "TAB-RSES"
RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE.

Logotipo del
Partido

FOLIO (SEGÚN ART. 6. PÁRR. 6)

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS⁷)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO _____

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL ÁREA

⁷ NOTA.- Se emplea este término (antes persona moral) por definición del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

F) FORMATO "TAB-CF-RSES"
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES
DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo del
partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)
DEL PARTIDO _____ (2)
DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-CF-RSES"
(APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 6.

- CLAVES:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones de conformidad con el artículo 6, párrafo 6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 6, párrafo 6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-CE-AUTO"
(CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO)**

- Deberá presentar un formato de control por cada evento.

- CLAVES:
 - (1) Denominación del partido político.
 - (2) Número consecutivo del evento.
 - (3) Tipos de evento (conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.)
 - (4) Anotar si lo administra el partido o se contrata la celebración del evento.
 - (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
 - (6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos)
 - (7) Control de folios: total de impresos, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizado o en su caso relaciones anexas.
 - (8) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
 - (9) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
 - (10) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
 - (11) Nombre y firma del responsable del evento.

H. FORMATO "TAB-REPAP"
RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

Logotipo del
Partido

FOLIO (SEGÚN ART. 15. PÁRR. 6)

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL ____ AL ____ DE _____

POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

DE CAMPAÑA

CAMPAÑA ELECTORAL (EN SU CASO) _____

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL ÁREA

I. FORMATO "TAB-CF-REPAP"

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

Logotipo del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)
DEL PARTIDO _____ (2)
DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-CF-REPAP"
(CONTROL DE FOLIOS POR RECONOCIMIENTOS)

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 15.

- CLAVES:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 15, párrafo 6 y 7.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 15, párrafo 7.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados, en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

J. FORMATO "TAB-IC" – INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO _____

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

1.- TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:
 Gobernador Diputado Presidente Municipal (1)

2.- DISTRITO ELECTORAL NÚMERO ____ (2) CABECERA _____ (2)

3.- MUNICIPIO / ENTIDAD FEDERATIVA: _____ (3)

4.- FECHAS: De inicio _____ (4) De término _____ (4)

5.- TOPE DE CAMPAÑA: _____ (5)

II.- IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

1.- NOMBRE _____ (6)

2.- DOMICILIO PARTICULAR _____ (7)

3.- TELÉFONOS: Particular _____ (8) Oficina _____ (8)

4.- NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO)
 _____ (6)

III.- ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

	MONTO (\$)
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	_____ (9)
2. FINANCIAMIENTO PRIVADO	
2.1 Aportaciones de Militantes	_____ (9)
En efectivo	_____
En especie	_____
2.2 Aportaciones de Simpatizantes	_____ (9)
En efectivo	_____
En especie	_____
2.3 Autofinanciamiento	_____ (9)
2.4 Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	_____ (9)
3. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL	_____ (9)
3.1 Financiamiento Público	_____
3.2 Financiamiento Privado	_____
TOTAL	_____ (10)

IV.- DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

	MONTO (\$)
A) Gastos de Propaganda	_____ (11)
B) Gastos Operativos de Campaña	_____ (12)

C) Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión	_____ (13)
TOTAL	_____ (14)

V.- RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____ (15)	
EGRESOS		\$ _____ (16)
SALDO		\$ _____ (17)

VI.- RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del Financiamiento)	
_____ (18)	
FIRMA _____ (18)	
NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL)	
_____ (19)	
FIRMA _____ (19)	
FECHA _____ (20)	SELLO (21) 

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IC"

- Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas en que el partido político participe.

APARTADO I. Identificación de la campaña.

- | | | |
|-----|--------------------------------|--|
| (1) | TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL | Marcar con una ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Gobernador, Diputado y Presidente Municipal |
| (2) | DISTRITO ELECTORAL | Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral, y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado. |
| (3) | MUNICIPIO / ENTIDAD FEDERATIVA | Nombre del municipio y el estado en los que se realiza la campaña electoral. Si el informe corresponde a campaña de Gobernador, sólo se enunciará la entidad federativa. |
| (4) | FECHAS | Fechas (día, mes y año). De inicio y término de la campaña electoral que se reporta. |

APARTADO II. Identificación del candidato.

- | | | |
|-----|----------------------|---|
| (6) | NOMBRE | Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas. |
| (7) | DOMICILIO PARTICULAR | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral. |
| (8) | TELÉFONOS | Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas. |

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

- | | | |
|------|-------|--|
| (9) | MONTO | Monto total de los recursos obtenidos para la realización de la campaña, por cada uno de los conceptos enunciados, incluyendo los recibidos del Comité Nacional. |
| (10) | TOTAL | El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral. |

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

- | | | |
|------|---|---|
| (11) | GASTOS DE PROPAGANDA | Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares. |
| (12) | GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA | Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares de carácter operativo. |
| (13) | GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN | Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y similares tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios. |
| (14) | TOTAL | El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral |

APARTADO V. Resumen.

(15) INGRESOS	Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.
(16) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
(17) SALDO	El balance de los rubros anteriores.
(18) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
(19) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO	Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.
(20) FECHA	Fecha de presentación del informe de campaña
(21) SELLO	Sello del Partido que presenta el informe.

K. FORMATO "TAB-IA" – INFORME ANUAL

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

I. IDENTIFICACIÓN	AÑO: _____ (1)
1. Nombre del Partido _____	(2)
2. Domicilio _____	(3)
3. Teléfono _____	(3)

II. INGRESOS		MONTO (\$)
	SALDO INICIAL	_____ (4)
1.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO		_____ (5)
Actividades Ordinarias Permanentes	_____	
Gastos de Campaña	_____	
Actividades Específicas	_____	
2.- FINANCIAMIENTO PRIVADO		
2.1 Financiamiento de Militantes *		_____ (6)
Efectivo	_____	
Especie	_____	
2.2 Financiamiento de simpatizantes *		_____ (7)
Efectivo	_____	
Especie	_____	
2.3 Autofinanciamiento *		_____ (8)
2.4 Financiamiento por rendimientos financieros fondos y fideicomisos *		_____ (9)
3.- TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL		
3.1 Actividades Ordinarias		_____ (10)
Financiamiento Público	_____	
Financiamiento Privado	_____	
3.2 Gastos de Campaña		_____ (10)
Financiamiento Público	_____	
Financiamiento Privado	_____	
4.- OTROS CONCEPTOS (en su caso)		_____ (11)
_____	_____	
_____	_____	
	TOTAL	_____ (12)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

III. EGRESOS	MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes **	_____ (13)
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas	_____ (14)
C) Gastos por Actividades Especificas **	_____ (15)
TOTAL	_____ (16)

** Anexar los auxiliares de mayor respectivos.

IV. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____ (17)	
EGRESOS		\$ _____ (18)
SALDO ***		\$ _____ (19)

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	
_____ (20)	
FIRMA _____ (21)	
FECHA _____ (22)	SELLO (23)
	<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 80px; margin: 0 auto;"></div>

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA"

(INFORME ANUAL)

APARTADO I. IDENTIFICACIÓN

- | | | |
|-----|-----------------------------|--|
| (1) | AÑO | Año de calendario que comprende el informe |
| (2) | NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO | Denominación completa del Partido Político, sin abreviaturas, tal como aparece en su registro correspondiente. |
| (3) | DOMICILIO / TELÉFONO | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) en donde se especifique las oficinas del partido, así como el teléfono o teléfonos correspondientes. |

APARTADO II. INGRESOS

- | | | |
|------|---|---|
| (4) | SALDO INICIAL | Anotar el monto de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe |
| (5) | FINANCIAMIENTO PUBLICO | Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Público estatal por sus diferentes modalidades. |
| (6) | FINANCIAMIENTO DE MILITANTES | Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie, incluyendo las aportaciones transferidas de sus Comités Municipales y/o Distritales, u órganos equivalentes. |
| (7) | FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES | Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie, incluyendo los de sus órganos municipales o distritales. |
| (8) | AUTOFINANCIAMIENTO | Monto total de los ingresos obtenidos por el partido derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria. |
| (9) | FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS. | Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con los derivados de otras operaciones con instituciones financieras. |
| (10) | TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL | Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político por las transferencias o aportaciones recibidas de su Comité Nacional, indicando el origen de dichos recursos. |
| (11) | OTROS CONCEPTOS | Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político, derivado de otros ingresos que no sean los expresamente enunciados en los rubros anteriores. |
| (12) | TOTAL | Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa. |

APARTADO III. EGRESOS

(13)	GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	Monto total de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria
(14)	GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales estatales.
(15)	GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogados en el año de que se trate de conformidad a lo estipulado en el COIPET.
(16)	TOTAL	La suma de los montos anteriores.

APARTADO IV. RESUMEN.

(17)	INGRESOS	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el periodo que se informa.
(18)	EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el periodo que se informa.
(19)	SALDO	El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

APARTADO V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(20).	NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político
(21)	FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político
(22)	FECHA	Fecha (día, mes y año) de presentación del informe
(23)	SELLO	Sello que identifique al Comité Estatal u órgano equivalente del partido político.

L. FORMATO "TAB-IA-1" – DETALLES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS
MILITANTES AL PARTIDO _____.

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

TIPOS DE INGRESOS	No. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTACIONES (\$)
1.- CUOTAS.		
A) ORDINARIAS.	_____ (1)	_____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
2.- APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES	_____ (3)	_____ (4)
3.- APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS	_____ (5)	_____ (6)
TOTALES	_____ (7)	_____ (8)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento).

_____ (9)

FIRMA _____ (10)

FECHA _____ (11)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA-1"
(APORTACIONES DE MILITANTES)

APARTADO I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES.

(1)	NÚMERO DE APORTANTES	Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuotas que maneje el partido
(2)	MONTO TOTAL POR APORTACIONES	Monto total de las aportaciones
(3)	Número de aportantes de organizaciones sociales	El total de organizaciones sociales aportantes
(4).	Monto total de aportaciones de organizaciones sociales	El monto total de aportaciones de organizaciones sociales
(5)	Número de candidatos que hicieron aportaciones voluntarias	Suma número de los candidatos que hicieron aportaciones personales que sus campañas
(6)	Monto total de aportaciones personales de los candidatos.	En su caso , monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas
(7) y (8)	TOTALES	Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el partido derivado de las aportaciones de sus militantes

APARTADO II. Responsable de la información.

(9)	NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido
(10)	FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento
(11)	FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato

M. FORMATO "TAB-IA-2" – DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO
POLÍTICO _____

I.- DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (\$)
1.- PERSONAS FÍSICAS	_____ (1)
2.- PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS ⁸	_____ (1)
3.- COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PÚBLICA	_____ (1)
4.- APORTACIONES EN ESPECIE	_____ (1)
TOTALES	_____ (2)

II.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)
_____(3)

FIRMA _____(4) FECHA _____(5)

⁸ NOTA.- Se emplea este término (antes persona moral) por definición del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA-2"
(APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)

APARTADO I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

- | | | |
|-----|---------|---|
| (1) | IMPORTE | Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político en cada uno de los conceptos que se señalan |
| (2) | TOTAL | Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el periodo que se informa |

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

- | | | |
|-----|--------|--|
| (3) | NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido |
| (4) | FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido |
| (5) | FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

N. FORMATO "TAB-IA-3" – DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
DEL PARTIDO _____

I.- DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1.- CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2.- ESPECTÁCULOS	_____ (1)	_____ (2)
3.- JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4.- SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5.- EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6.- VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7.- VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
8.- VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
9.- VENTAS DE BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10.- VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
11.- VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
12.- INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
TOTAL	_____ (3)	_____ (3)

II.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)
_____ (4)

FIRMA _____ (5) FECHA _____ (6)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA-3"

(AUTOFINANCIAMIENTO)

APARTADO I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

- | | | |
|-----|-------------------|---|
| (1) | NÚMERO DE EVENTOS | Cantidad total de eventos realizados por el partido político para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco |
| (2) | MONTOS | Importe total obtenido de los eventos realizados |
| (3) | TOTALES | Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa |

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

- | | | |
|-----|--------|--|
| (4) | NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido |
| (5) | FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido |
| (6) | FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

**O. FORMATO "TAB-IA-4" – DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.**

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL PARTIDO

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO (\$)
1.- FONDOS *	_____ (1)
2.- FIDEICOMISOS *	_____ (1)
3.- OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS *	_____ (1)
TOTAL	_____ (2)

* Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)
_____ (3)

FIRMA _____ (4) FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA-4"
(RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS)

APARTADO I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

- | | | |
|-----|-----------------------|--|
| (1) | MONTO DEL RENDIMIENTO | Importe total obtenido por rendimiento de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido. |
| (2) | TOTAL | Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido en el periodo que se informa.
Anexar detalle de las instituciones |

APARTADO II.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

- | | | |
|-----|--------|--|
| (3) | NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido |
| (4) | FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido |
| (5) | FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

P. FORMATO "TAB-IA-5" – DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO _____, ASÍ COMO ENTRE ESTOS Y SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ ESTATAL

1.- AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL * \$ _____(1)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a los órganos centrales del partido.

2.- A LOS COMITÉS MUNICIPALES Y/O DISTRITALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO * \$ _____(2)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a los órganos del partido en la entidad.

3.- A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES. * \$ _____(3)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones.

B. TRANSFERENCIAS AL COMITÉ ESTATAL

1.- DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL * \$ _____(4)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas por los órganos centrales del partido.

2.- DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y/O DISTRITALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO * \$ _____(5)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas por los órganos locales del partido en la entidad.

3.- DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES. * \$ _____(6)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas de cada una de las organizaciones.

II.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) _____(7)

FIRMA _____(8) FECHA _____(9)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA-5".
(TRANSFERENCIAS INTERNAS)

➤ **NOTA: Este es un anexo informativo respecto de las transferencias efectuadas.**

APARTADO I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

- (1) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, a los órganos centrales o nacionales de su partido (Rubro 53 del catálogo de cuentas).
- (2) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, a los órganos municipales y/o distritales de éste en la entidad (Rubro 53 del catálogo de cuentas).
- (3) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por el partido a sus organizaciones adherentes durante el año de calendario que se reporta. (Rubro 53 del catálogo de cuentas).
- (4) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por los órganos centrales o nacionales del partido al Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, durante el año de calendario que se reporta. (Rubro 44 del catálogo de cuentas).
- (5) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por los órganos locales del partido a su propio Comité Estatal u órgano equivalente, durante el año de calendario que se reporta. (Rubro 44 del catálogo de cuentas).
- (6) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por las organizaciones adherentes del partido a éste, durante el año de ejercicio que se reporta. (Rubro 44 del catálogo de cuentas).

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

- (7) Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (8) Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (9) Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

Q. FORMATO "TAB-REL-PROM-R" -RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN RADIO-

Logotipo del
Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

EMPRESA / GRUPO _____ (2)

SEMANA DEL LUNES AL DOMINGO _____ (3)

ESTACIÓN _____ (4)

BANDA _____ (5)

SIGLAS _____ (6)

FRECUENCIA _____ (7)

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (8)	TIPO DE PROMOCIONAL (9)	DURACIÓN DEL PROMOCIONAL	NÚMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIÓ EL PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA (11)	No. DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (12)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE
DEL FINANCIAMIENTO.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-REL-PROM-R"

(PROMOCIONALES EN RADIO)

- Deberá presentarse un formato por empresa o grupo con el que se contrató la difusión de los promocionales en radio, ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento.
- CLAVES:
 - (1) Nombre del Partido Político.
 - (2) Deberá especificarse la semana, contada de lunes a domingo, que sea objeto del presente informe.
 - (3) Deberá especificarse el grupo o empresa con el que se contrató la difusión del promocional.
 - (4) Deberá especificarse la estación a través de la cual fue transmitido el promocional.
 - (5) Banda por la que se transmitió el referido promocional.
 - (6) Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la cual se transmitió el promocional.
 - (7) Deberá especificarse la frecuencia a través de la cual fue transmitido el promocional.
 - (8) Deberá especificarse el texto o el nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
 - (9) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, ya sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
 - (10) Tiempo de duración del promocional.
 - (11) Deberá especificarse el número de ocasiones en las que se transmitió cada tipo de promocional durante la semana correspondiente.
 - (12) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

R. FORMATO "TAB-REL-PROM-TV" -RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN-

Logotipo del
Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

EMPRESA _____ (2)

SIGLAS _____ (3)

CANAL _____ (4)

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (5)	TIPO DE PROMOCION AL (6)	FECHA DE TRANSMISIÓN (7)	HORA DE TRANSMISIÓN (8)	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN (9)	No. DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (10)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE
DEL FINANCIAMIENTO

NOTA.- SE DEBERÁ ANEXAR TEXTO O GUIÓN POR CADA PROMOCIONAL TRANSMITIDO.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-REL-PROM-TV"
(MENSAJES EN TELEVISIÓN)

- Deberá presentarse un formato por empresa con la que se contrató la difusión de los promocionales en televisión, ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento.

- CLAVES:
 - (1) Nombre del partido político.
 - (2) Deberá especificarse la empresa con la que se contrató el promocional.
 - (3) Deberá especificarse las siglas de la emisora a través de cual se transmitió el promocional.
 - (4) Deberá especificarse el canal a través del cual se transmitió el promocional.
 - (5) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional que se trate.
 - (6) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, sea éste regular o spot, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad.
 - (7) Deberá especificarse la fecha en la que se transmitió el promocional.
 - (8) Hora exacta de la transmisión del promocional.
 - (9) Deberá especificarse la duración del promocional.
 - (10) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente

INSTRUCTIVO DEL FORMATO REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL INTERNA

(1)	Nombre del distrito o municipio electoral en el cual se llevó a cabo el proceso interno de selección correspondiente.
(2)	Señalar si la campaña interna fue para la selección de candidatos a cargos de elección popular local o para la selección de titulares de los órganos de dirección de los comités estatal distrital o municipal.
(3)	Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato o de los integrantes de la fórmula o su equivalente, sin abreviaturas.
(4)	Monto total de los ingresos aplicados a los procesos internos de selección.
(5)	Monto total de los egresos efectuados a los procesos internos de selección.
(6)	Resultado de la suma de los ingresos menos los egresos.

CATÁLOGO DE CUENTAS

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCTOS. POR COBRAR
		103			CTAS. POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS A COMITÉS
			1032		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1033		GASTOS POR COMPROBAR
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			PÓLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPO PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCTOS. POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACIÓN
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CTAS. POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				FIJO
		210			DOCTOS. POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PÚBLICO
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
			01		Recursos Estatales
		401			GASTOS DE CAMPAÑA
			01		Recursos Estatales

		402			ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO
			01		Apoyos del Comité nacional
			02		Recursos Estatales
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTÁCULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
	44				TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES(art.9.3)
		441			TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL(art.8.1)
		442			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES A CAMPAÑAS LOCALES (10.1)

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
5					EGRESOS
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
		500			GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
		501			GASTOS DE INV. SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5105		GOBERNADOR
				01	Pinta de bardas
				02	Mantas
				03	Impresión de Volantes
				04	Pancartas
				05	Renta de Equipos de Sonidos

			06	Renta de local para Eventos Públicos
			07	Propaganda Utilitaria
			08	Otros
		5106		DIPUTADOS LOCALES
			01	Pinta de bardas
			02	Mantas
			03	Impresión de Volantes
			04	Pancartas
			05	Renta de Equipos de Sonidos
			06	Renta de local para Eventos Públicos
			07	Propaganda Utilitaria
			08	Otros
		5107		REGIDORES
			01	Pinta de bardas
			02	Mantas
			03	Impresión de Volantes
			04	Pancartas
			05	Renta de Equipos de Sonidos
			06	Renta de local para Eventos Públicos
			07	Propaganda Utilitaria
			08	Otros
		511		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5110	PRESIDENTE
			5111	JEFE DE GOBIERNO D.F.
			5112	SENADORES
			5113	DIPUTADOS FEDERALES
			5114	ASAMBLEÍSTAS
		5115		GOBERNADOR
			01	Sueldos y salarios personal eventual
			02	Compensaciones o apoyos a personal eventual
			03	Arrendamiento eventual de inmuebles
			04	Arrendamiento eventual de muebles
			05	Gastos de transporte de material
			06	Arrendamiento de autos y autobuses
			07	Viáticos
			08	Combustibles y lubricantes
			09	Pasajes y peajes
			10	Varios

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
			5116		DIPUTADOS LOCALES
				01	Sueldos y salarios personal eventual
				02	Compensaciones o apoyos a personal eventual
				03	Arrendamiento eventual de inmuebles
				04	Arrendamiento eventual de muebles
				05	Gastos de transporte de material
				06	Arrendamiento de autos y autobuses
				07	Viáticos
				08	Combustibles y lubricantes
				09	Pasajes y peajes
				10	Varios
			5117		REGIDORES
				01	Sueldos y salarios personal eventual
				02	Compensaciones o apoyos a personal eventual
				03	Arrendamiento eventual de inmuebles
				04	Arrendamiento eventual de muebles
				05	Gastos de transporte de material
				06	Arrendamiento de autos y autobuses
				07	Viáticos
				08	Combustibles y lubricantes
				09	Pasajes y peajes
				10	Varios
		512			GASTOS DE PRENSA, RADIO Y T.V.
			5125		GOBERNADOR
				01	Publicaciones en periódicos y revistas
				02	Anuncios y publicidad en radio
				03	Anuncios y Publicidad en Televisión
			5126		DIPUTADOS LOCALES
				01	Publicaciones en periódicos y revistas
				02	Anuncios y publicidad en radio
				03	Anuncios y Publicidad en Televisión
			5127		REGIDORES
				01	Publicaciones en periódicos y revistas
				02	Anuncios y publicidad en radio
				03	Anuncios y Publicidad en Televisión
52					GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SERVICIOS PERSONALES
				01	Sueldos
				02	Honorarios
				03	Compensaciones
				04	Reconocimientos por actividades políticas
				05	Aguinaldo
				06	Prima vacacional
				07	Gratificaciones
				08	Indemnizaciones
				09	Tiempo extra.
				10	Fondos de Ahorro
				11	Vales de despensa
				12	Cuotas IMSS
				13	INFONAVIT
				14	Aportaciones para el Fondo de Retiro
				15	Impuesto sobre nóminas
				16	Seguro de Gastos Médicos
				17	Seguro de Vida
				18	Uniformes

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
			5210		MATERIALES Y SUMINISTROS
				01	Materiales de oficina
				02	Materiales y útiles de impresión y fotocopia
				03	Material Didáctico
				04	Material de limpieza
				05	Material de botiquín y primeros auxilios
				06	Otros artículos
				07	Material de fotografías, cinematografía y grabación
				08	Material para actos cívicos y culturales
				09	Material para Bibliotecas y Hemerotecas
				10	Artículos y materiales menores para computadoras e impresoras
				11	Vestuario, uniformes y accesorios
				12	Artículos deportivos
				13	Combustibles
				14	Lubricantes, aditivos y líquidos
				15	Alimentos y víveres
				16	Utensilios
				17	Herramientas menores y accesorios
				18	Material de construcción
				19	Material eléctrico, hidráulico y sanitario
				20	Estructuras y manufacturas
				21	Materiales complementarios
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		SERVICIOS GENERALES
				01	Servicio postal de mensajería y valores
				02	Servicio telegráfico
				03	Servicio telefónico y teleradiocomunicación
				04	Servicio de energía eléctrica
				05	Servicio de agua potable
				06	Servicio de comunicación e información
				07	Suscripciones y cuotas
				08	Asesorías
				09	Estudios e investigaciones
				10	Capacitación y adiestramiento
				11	Consultorías y fedatorías
				12	Alquiler de edificios y locales
				13	Alquiler de equipo y muebles para la administración
				14	Alquiler de vehículos
				15	Alquiler de maquinaria y equipo
				16	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina
				17	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte
				18	Mantenimiento y reparación de equipo diverso
				19	Instalaciones
				20	Mantenimiento preventivo de inmuebles
				21	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación
				22	Mantenimiento y reparación de equipos de construcción
				23	Mantenimiento y reparación de equipos de computo
				24	Pasajes
				25	Viáticos y gasto de camino
				26	Peaje y estacionamiento de vehículos

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				27	Gastos de recepción y atención a visitantes
				28	Gastos de orden social
				29	Promoción
				30	Impresiones y Publicaciones
				31	Fletes y maniobras
				32	Situación y traslado de fondos
				33	Seguros y Fianzas
				34	Otros Impuestos y derechos
				35	Servicio de lavandería y tintorería
				36	Servicios de seguridad
				37	Servicios profesionales especializados
				38	Espectáculos culturales
				39	Congresos, convenciones y eventos
				40	Donación
				41	Servicios asistenciales
				42	Otros servicios
		523			GASTOS FINANCIEROS
	53				TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA CAMPAÑAS LOCALES (ART. 10.1)
		531			TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

NOTAS:

1. ESTE CATÁLOGO ES ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO.
2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ABRIR CUENTAS DE ORDEN DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
3. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ÚNICAMENTE SE USARÁN LAS CUENTAS Y SUB-SUB CUENTAS SIGUIENTES: **400, 401, 402, 403, 404, 405, 410, 420 Y 421** PARA LOS INGRESOS, Y **510, 511 Y 512** PARA LOS EGRESOS.

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE MUNICIPIOS Y DISTRITOS ELECTORALES

(PARA USO DE LAS CUENTAS: 510.-GASTOS DE PROPAGANDA, 511.-GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA Y 512.-GASTOS DE PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN)

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACIÓN
DIPUTADOS LOCALES		
	1	BALANCÁN
	2	CÁRDENAS
	3	CENTLA
	4	CENTRO NORTE
	5	CENTRO SUR
	6	COMALCALCO
	7	CUNDUACÁN
	8	EMILIANO ZAPATA
	9	HUIMANGUILLO
	10	JALAPA
	11	JALPA DE MÉNDEZ
	12	JONUTA
	13	MACUSPANA
	14	NACAJUCA
	15	PARAÍSO
	16	TACOTALPA
	17	TEAPA
	18	TENOSIQUE
PRESIDENTES MUNICIPALES		
	1	BALANCÁN
	2	CÁRDENAS
	3	CENTLA
	4	CENTRO
	5	COMALCALCO
	6	CUNDUACÁN
	7	EMILIANO ZAPATA
	8	HUIMANGUILLO
	9	JALAPA
	10	JALPA DE MÉNDEZ
	11	JONUTA
	12	MACUSPANA
	13	NACAJUCA
	14	PARAÍSO
	15	TACOTALPA
	16	TEAPA
	17	TENOSIQUE

GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
				DE CARGO	DE ABONO
RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL I.E.P.C.T.	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Recursos Estatales
RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE COMITÉ NACIONAL	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO ORDEN DE PAGO BANCARIO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Apoyos del Comité Nal.
RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL I.E.P.C.T.	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO. FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA Recursos Estatales
RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE COMITÉ NACIONAL	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO ORDEN DE PAGO BANCARIO.	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA Apoyos del Comité Nal.
RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	M	CHEQUE DEL I.E.P.C.T.	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO
RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES	D	COPIA RECIBO "RM" FOLIO No.	FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO. TRATÁNDOSE DE APORTACIONES EN ESPECIE, ANEXAR LAS 3 COTIZACIONES Y EL CONTRATO CORRESPONDIENTE	BANCOS, EN SU CASO	APORTACIONES MILITANTES
RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA O TALÓN RECIBO "RSEF" O "RSES" FOLIO No.	FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO TRATÁNDOSE DE APORTACIONES EN ESPECIE, ANEXAR LAS 3 COTIZACIONES Y EL CONTRATO CORRESPONDIENTE	BANCOS, EN SU CASO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN		BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO O EVENTO No.
REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	BANCOS INVERSIONES VALORES FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
				DE CARGO	DE ABONO
PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PAGOS DE MAS DE UN MIL TRESCIENTOS PESOS CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS TAREAS EDITORIALES	BANCOS
PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL PAGOS DE MAS DE 100 SALARIOS MÍNIMOS, CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	E	FACTURAS Y RECIBOS	NOTA DE ENTRADA DE ALMACÉN	GASTOS POR AMORTIZAR	BANCOS
ENTREGA AL CANDIDATO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL O UTILITARIA CAMPAÑA GOBERNADOR	E	NOTA DE SALIDA DE ALMACÉN	REQUISICIÓN DEL CANDIDATO	GASTOS PROPAGANDA GOBERNADOR DIPUTADOS PRESIDENTE MUNICIPAL Propaganda Utilitaria	GASTOS POR AMORTIZAR
PAGO FACTURA POR PROPAGANDA SPOT TELEVISIVO CAMPAÑA GOBERNADOR.	E	FACTURA CÍA. TELEVISIVA O RADIODIFUSORA	EVIDENCIA MONITOREO EN EL CASO DE PROPAGANDA EN Prensa, PAGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO. CONTRATO CELEBRADO	GASTOS EN Prensa, RADIO Y T.V. GOBERNADOR. DIPUTADOS PRESIDENTE MUNICIPAL	BANCOS
PAGO NÓMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA	Q	NÓMINA		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA GOBERNADOR DIPUTADO PRESIDENTE MUNICIPAL	BANCOS
PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL PERSONAL DEL COMITÉ ESTATAL	Q	NÓMINA Y RECIBOS HONORARIOS		SERVICIOS PERSONALES Sueldos Honorarios	BANCOS
PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN: SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES; POR CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR		GASTOS DE PROPAGANDA DE DIPUTADOS SUBCUENTA.- DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA	CAJA BANCOS ANTICIPO PARA GASTOS

OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
				DE CARGO	DE ABONO
PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO, PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑAS DE GOBERNADOR, DIPUTADO O, PRESIDENTE MUNICIPAL	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS	GASTOS DE PROPAGANDA DIPUTADOS DIST. ELECT. GOBERNADOR ENT. FED. PRESIDENTE M. MUNICIPIO.	BANCOS ANTICIPO PARA GASTOS
PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN PARA CAMPAÑAS DE: GOBERNADOR, DIPUTADO Y PRESIDENTE MUNICIPAL.	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES DE SERVICIOS	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS TESTIMONIO DE LO TRANSMITIDO O PUBLICADO CONTRATO CELEBRADO	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN GOBERNADOR ENTI. FED. DIPUTADOS DIST. ELECT. PRESIDENTE MUNICIPAL MUNICIPIO	BANCOS ANTICIPO PARA GASTOS
PAGO DE GASTOS MENORES	D	REMISIONES, FACTURAS O RECIBOS INTERNOS	FORMATO DE REPOSICIÓN DE CAJA.	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA O MATERIALES Y SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GENERALES	CAJA

➤ **CLAVES:**

D.- DIARIO
M.- MENSUAL
Q.- QUINCENAL
E.- EVENTUAL

SEGUNDO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2006.

TERCERO.- EN TÉRMINOS DEL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA DEL AÑO 2006, DEBERÁN AJUSTARSE AL PRESENTE REGLAMENTO.

CUARTO.- PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/040.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO